

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA SUELO DOTACIONAL RECREATIVO- DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE SACAÑET (CASTELLÓN)

PROMOTOR: EXCMO AYUNTAMIENTO DE SACAÑET

INDICE

- 1 INTRODUCCION
- 2 FUENTES DE INFORMACIÓN
- 3 METODOLOGIA
- 4 OBJETIVOS
- 5 DESCRIPCION DEL MEDIO
- 6 RIESGOS
- 7 IDENTIFICACION Y VALORACIÓN DE IMPACTOS
- 8 MEDIDAS CORRECTORAS
- 9 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

1 INTRODUCCION

El Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial para reserva de Suelo Dotacional Recreativo Deportivo de la localidad de Sacañet al que se refiere, son propuestas del Ayuntamiento que persiguen el objetivo social de proponer nuevos entornos habitables que respondan a las necesidades y demandas de la sociedad actual.

Así, con el fin de estimar, y prevenir los efectos directos e indirectos que pueden afectar al ámbito del Plan Especial, preservando su patrimonio natural, arqueológico, y paisajístico, este E.I.A. justifica la protección del paisaje y del medio ambiente.

2 FUENTES DE INFORMACION

Las fuentes de información de este E.I.A.; son la legislación vigente sobre la materia medioambiental, la bibliografía consultada, y las publicaciones de los distintos organismos, pertenecientes a la Generalitat Valenciana, como son:

Consellería de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo.
Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.
Consellería de Cultura, Educado i Ciencia.
Ayuntamiento de Sacañet.

3 METODOLOGIA

El presente Estudio de Impacto Ambiental, se realizó de acuerdo con la siguiente metodología:

En una primera fase se procedió a la toma de datos y realización de recursos e inventarios, tomando contacto con el área de estudio..

Posteriormente se pasó a la realización un análisis de las distintas acciones propuestas por el Plan Especial.

En una tercera fase, interrelacionada con la segunda, se realizó la identificación y valoración de Impactos, y finalmente se procede proponer las Medidas Correctoras, y el correspondiente Plan de Vigilancia.

NORMATIVA LEGAL

Este estudio se acoge, en cuanto a legislación se refiere, a la siguiente normativa en materia medio-ambiental:

a) Legislación Comunitaria:

Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medioambiente.

Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo de 1997, por lo que se modifica la Directiva

85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medioambiente.

Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medioambiente.

Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.

Directiva 79/409/CE relativa a la conservación de aves silvestres.

Directiva 94/24/CE del Consejo, de 8 de junio de 1994, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 79/409/CE relativa a la conservación de aves silvestres.

b) Legislación estatal:

La legislación ambiental, de carácter general, de aplicación es:

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del RDL 1302/86 de 28 de junio.

Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a normativa en materia de protección y conservación de la naturaleza y especies de flora y fauna, resulta de aplicación la siguiente:

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

c) Legislación autonómica:

La normativa de aplicación medioambiental en la Comunidad Valenciana es la siguiente:

Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Generalitat Valenciana.

Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

Orden de 20 de diciembre de 1985, de la Consellería de Agricultura y Pesca, sobre protección de especies endémicas o amenazadas.

Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, crea la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal.

Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana Decreto 106/2004, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana.

Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio cultural valenciano

Por último, se considera la normativa urbanística :

Ley 4/1992, de 5 de junio de 1992, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable.

Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable

Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

4 OBJETIVOS

Dentro de este marco general, la Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo E.I.A.) surge como instrumento para valorar y evitar posibles errores y deterioros ambientales, costosos de corregir a posteriori.

En general se dice que existe un impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración, favorable o desfavorable, en el Medio o en alguno de sus componentes. Estos pueden ser directos o indirectos, pueden producirse a corto o largo plazo, ser de corta o larga duración, acumulativos, reversibles o irreversibles, inevitables.

Su realización corresponde al promotor de la actuación, en este caso al Ayuntamiento de Sacañet, con un contenido que básicamente consiste en lo siguiente (Directiva 85/337 CEE):

Descripción del proyecto de la actividad considerada desde el punto de vista de su interacción recíproca con el entorno, desglosando las distintas acciones que comporta y las distintas fases de preparación, realización y funcionamiento que abarque.

Identificación de aquellas acciones que son susceptibles de producir impacto, con la estimación de los tipos y cantidades de agentes impactantes: ocupación suelo, emisiones de contaminantes, (aéreos, líquidos, sólidos, ruidos, vibraciones, calor, radiación, etc.).

En caso oportuno, descripción de alternativas posibles desde el punto de vista del promotor y razonamiento de la solución seleccionada.

Descripción de las características del medio afectado con la delimitación de su ámbito y los elementos susceptibles de recibir el impacto, así como su evolución probable, caso de que no se realizara la actividad o proyecto.

Relación de la actividad y el Medio. Se trata de predecir e identificar las interacciones en forma de dependencia de causa-efecto.

Valoración - como fase final del estudio - del Impacto, expresándolo en unidades de impacto ambiental en función de la magnitud e importancia del impacto y del valor relativo del elemento afectado.

La Evaluación del Impacto Ambiental, que generalmente comporta una Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Administración competente, es un proceso técnico-administrativo que tiene por finalidad evitar o reducir la importancia de los impactos de las acciones humanas incluidas en una actividad para hacerlos aceptables.

En definitiva el E.I.A. pretende conseguir los siguientes objetivos:

Definir y evaluar los efectos que el nuevo Plan Especial produce sobre los diferentes elementos medioambientales a corto y largo plazo.

El estudio para la obtención de una serie de medidas previsoras y correctoras tendentes a minimizar los impactos negativos.

Diseño de un Programa de Vigilancia Ambiental, cuyo cumplimiento garantizará una gestión idónea del municipio desde el punto de vista ambiental.

5 DESCRIPCION DEL MEDIO

CONCEPTOS

En el análisis del territorio, se han adoptado los criterios expresados en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable, en su Art 1: cuando habla del suelo no urbanizable como "aquél que, según el planeamiento territorial o urbanístico, debe ser destinado a los usos propios de la naturaleza rústica de los terrenos, ya sea por los valores y riquezas que en él residen o por la presencia de riesgos naturales, ya sea por ser inadecuados para su desarrollo urbano de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación(...)".

Se han utilizado, por lo tanto, los conceptos de "riesgos, valores o riquezas naturales". Estos tres conceptos se recogen también en la Ley Estatal6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en su Art. 9. En concreto, cuando se habla de "Valores", el citado artículo de la Ley estatal se refiere a los siguientes:

Ambientales

Paisajísticos

Históricos

Arqueológicos

Científicos

Culturales

Cuando se enumeran las "riquezas naturales", se habla de varios posibles aprovechamientos:

Agrícola

Forestal
Ganadero
Otras riquezas naturales

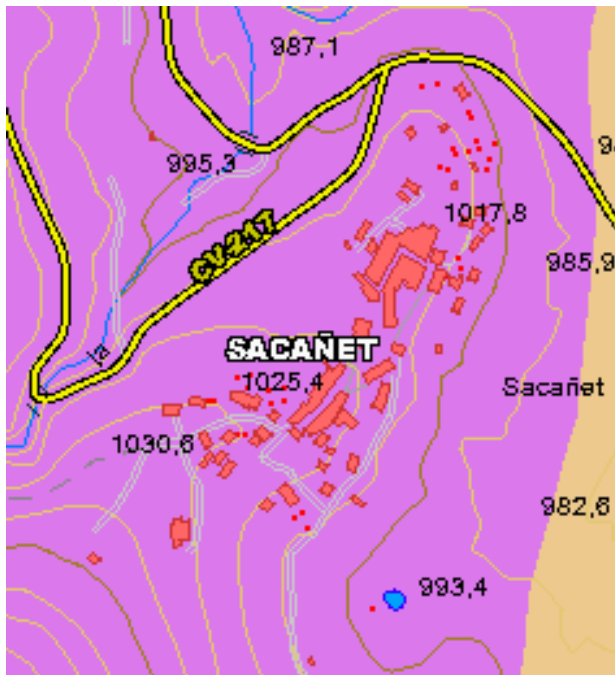
Mientras que, al referirse a los “riesgos” no se enumeran estos de forma definida, quedando sobreentendido que se trata de posibles daños a la naturaleza o al medio ambiente.

VALORES

Valores o recursos ambientales

Según la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana la capacidad de uso del suelo afectado por el Plan Especial es “Baja clase D”.

La litología del terreno es SC12 arcillas, margas y yesos, como se aprecia en este gráfico, donde el color morado representa el tipo de terreno.



El aprovechamiento que actualmente tiene el terreno es agrícola con el cultivo de almendro de secano.

6 RIESGOS

No existen riesgo de inundaciones, ni de deslizamiento. La vulnerabilidad de los acuíferos en esta zona es media.

En cuanto al riesgo de erosión actual es moderado, aunque el riesgo potencial de erosión es muy alto.

7 IDENTIFICACION Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

El Plan Especial para suelo dotacional recreativo deportivo del municipio de Sacañet, como instrumento de ordenación de una parte del territorio, modifica la clasificación el suelo y define los elementos fundamentales para la ordenación urbanística, estableciendo unas previsiones para su desarrollo y ejecución, tal como establece la L.U.V. Así mismo determinará la ordenación pormenorizada de su ámbito territorial desde el punto de vista de su ocupación.

La ocupación del espacio rústico por la urbanización integral del área para su uso como zona verde y equipamiento, provoca la emisión de agentes contaminantes consiste en la introducción de elementos, energía o subproductos, extraños al medio.

Se consideran positivas las medidas de ordenación de las ZONAS VERDES de nueva creación. También se consideran positivas las medidas de ordenación de la nueva zona de equipamiento sobre los terrenos de los bancales de cultivo abandonado. La ordenación redundará asimismo en la mejora de las calles y espacios públicos.

Como es natural, se trata de una medida positiva que implica una mejora en las condiciones de vida de los habitantes del término, y activa económicamente la oferta de servicios.

En conclusión de este apartado, no se espera que con la reclasificación de una parte de los terrenos no urbanizables a zona verde y equipamientos, aumenten los riesgos ambientales.

8 MEDIDAS CORRECTORAS

Los impactos generados pueden reducirse en gran medida con un diseño adecuado de las acciones a nivel de proyecto, desde el punto de vista medioambiental, y por el seguimiento de unas medidas de precaución y cuidados mínimos durante la fase de obras.

Respecto de las obras a realizar, se realizará el correspondiente plan de evacuación de residuos, y demás criterios de prevención y disminución del impacto esperado.

Como medidas de tipo general para proteger al suelo de la erosión, son tradicionales las siguientes:

-Conservación de los aterrazamientos y bancadas construidas en las zonas de cultivo. Esta actuación desaparece generalmente en los terrenos que se abandonan como zonas de cultivo, por lo que en algunos casos de especial interés medioambiental o riesgo de erosión, la Generalitat puede imponer a los propietarios la estabilización u regeneración de los terrenos (Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal (DOGV num. 2.168, de 21.12.1993).

-Mantenimiento de la vegetación natural y prohibición de establecer nuevas zonas de cultivo sin la necesaria autorización.

-Establecer repoblaciones forestales adecuadas. La repoblación forestal es una medida muy adecuada para la estabilización de suelos. Ha de realizarse con especies propias de la zona

-Evitar la construcción de nuevos aterrazamientos, excepto en proyectos de corrección de taludes u obras específicas para el control de la erosión de suelos.

-Evitar la construcción de nuevos viarios cuando se generan pendientes mayores del 7% en suelos blandos, o del 15% en suelos duros.

De un modo genérico, las medidas para la protección de acuíferos vulnerables consisten en la limitación o prohibición de hacer pozos, galerías o construcciones que puedan favorecer la absorción

en el terreno de aguas residuales que, por su contaminación química o bacteriológica puedan afectar a las aguas subterráneas.

También la construcción de fosas sépticas sólo podrá ser autorizada cuando se den las garantías suficientes de que no existe riesgo para la calidad del agua subterránea, y siempre que sea imposible conectar a la red municipal de saneamiento.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que albergue y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por transmisión de ruidos, vibraciones, emisión de gases nocivos, humos o partículas, vertidos líquidos o sólidos, perturbaciones eléctricas o emisión de radiactividad.

El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones de las Normas del Plan Especial y otras disposiciones legales de aplicación, su cumplimiento se comprobará en los lugares de observación adecuados para cada comprobación (propio local, colindantes, espacios públicos, etc.), según se establece en el Plan de Vigilancia.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dB A) según la norma UNE 21/31475. En general, se efectuará en la parte exterior de la medianera de la industria o edificio, o desde el local ajeno más afectado y/o en la calle contigua perpendicularmente a la zona de máximos ruidos.

El nivel máximo admitido en todo el área será de 60 dBA. en horario diurno (de 8h. a 22h.) y 45 dBA en horario nocturno (de 22h.a 8h.).

El nivel sonoro en el interior de los edificios destinados a equipamientos superará los 40 dBA en cualquier horario.

No se permitirá ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias, apoyos elásticos o cualquier otro tipo de medida correctora.

9 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos cuando ocurran, para asegurar así, el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones donde se necesiten. El propósito perseguido al establecer el plan de seguimiento y control es múltiple y podría resumirse en:

-Comprobar que las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental se han realizado.

-Proporcionar advertencias inmediatas acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados.

-Proporcionar información que podría ser usada en la verificación de los impactos predichos y mejorar así las técnicas de predicción de impactos.

-Proporcionar información acerca de la calidad y oportunidad de las medidas correctoras adoptadas.

-Dotar al Ayuntamiento de recursos necesarios para el control administrativo de las licencias de obra y actividad.

Se seguirán aquellos impactos ambientales considerados más fuertes, y en concreto:

- Afección de residuos sólidos urbanos.
- Deterioro paisajístico.
- Efectos en estructura territorial.
- Contaminación atmosférica.
- Vertidos de aguas.

Para que el Programa de Vigilancia Ambiental sea efectivo se escogen pocos indicadores ambientales, fáciles de medir y representativos del sistema afectado.

En el presente programa se han escogido los siguientes indicadores:

- Cumplimiento en la gestión de los residuos sólidos.
- Depuración de aguas residuales.
- Cumplimiento de la gestión de residuos sólidos urbanos.
- Niveles de emisión atmosférica.
- Niveles de ruido.

El desarrollo del Plan de Vigilancia constará de:

- Recolección de datos. La recogida de datos se realizará en función del parámetro a considerar y de la actividad que provoca el impacto a detectar.
- Análisis de los datos y evaluación del impacto.

No hay ningún bien afectado por determinaciones de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano [DOGV núm.3.267, de 18 de junio].

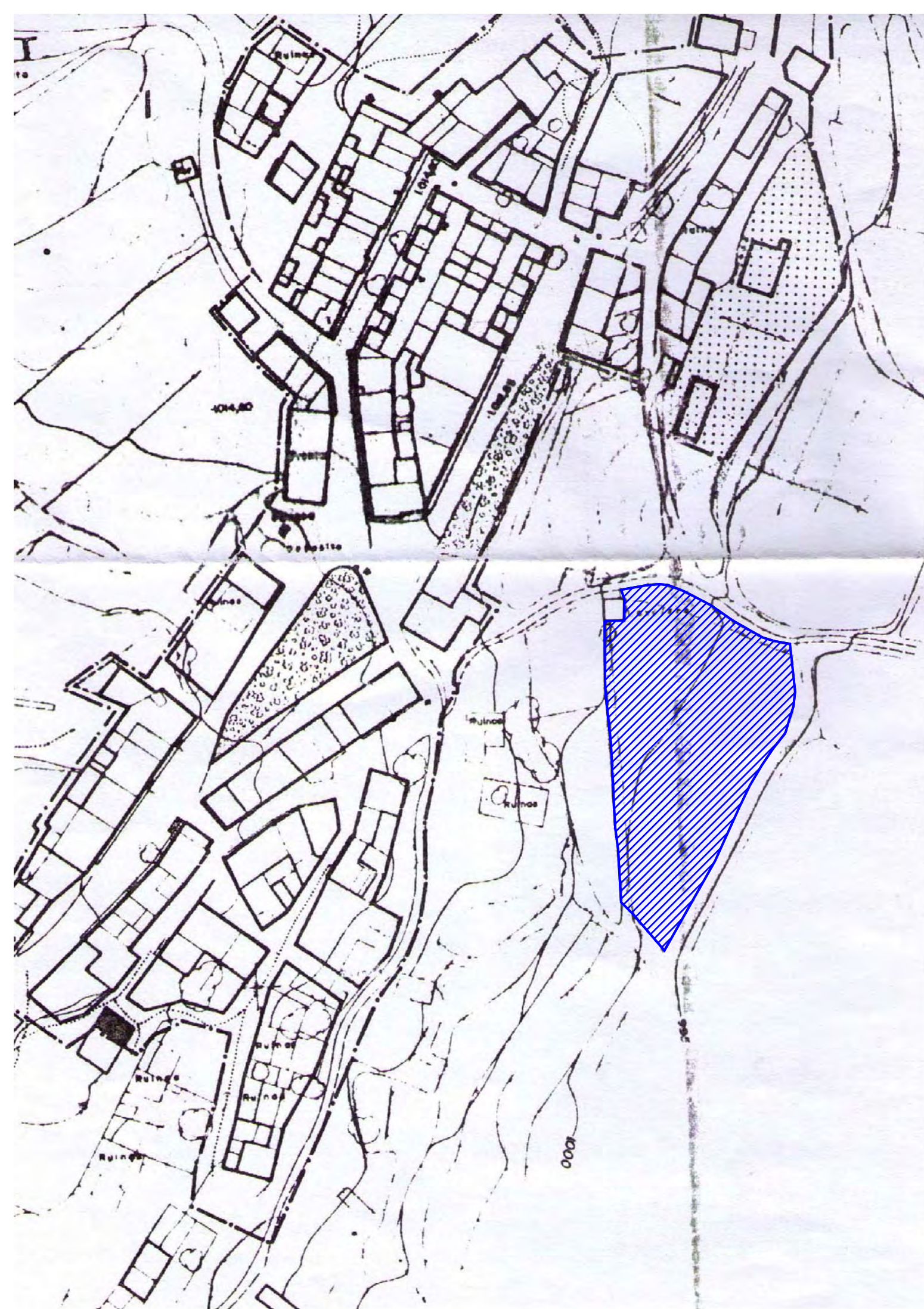
La actuación se realiza en terrenos de titularidad municipal.

La ejecución de este apartado, por razones obvias, recaerá en el Ayuntamiento de la localidad.

En Sacañet, Noviembre de 2009

Arquitecto

Francisco Corral Fernández.



LEYENDA

	LIMITE DE SUELO URBANO	<p>3/04/70</p> <p>Consell Territorial d'Urbanisme de Castelló</p> <p>17 de la Ciutat</p>
	ALINEACIONES	
	FUERA DE ORDENACION	
	ZONA DE EDIFICACION UNIFAMILIAR AISLADA	

AMBITO DE ACTUACION

SUPERFICIE DEL AMBITO 1932 m²
 REFERENCIA CATASTRAL DE LA PARCELA

CTAC COL·LEGIAT TERRITORIAL D'ARQUITECTES DE CASTELLÓ
 19-11-2009
 2009/2638-3
 VISAT
 Arquitectes signants:
 Corral Fernández, Francisco
 12097A006000910000KX
 JRA

PLANO DE SITUACION

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SUELO DOTACIONAL RECREATIVO-DEPORTIVO DE SACAÑET (CASTELLON)

PLANO: SITUACION Y SUPERFICIES DEL AMBITO

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SACAÑET

ARQUITECTO: FRANCISCO CORRAL FERNANDEZ

NOTA:

EL ARQUITECTO :

Fdo. FRANCISCO CORRAL FERNANDEZ

estudio 2
 ESTUDIOS Y PROYECTOS
 PALANCA PROYECTOS S.L.
 C/. Sagunto nº24 | Pza. Cardona Vives nº 8
 piso 1º Puerta 1b | enfrente derecha
 124.00 -SEGORBE- | 12001 -CASTELLÓN-
 TEL y FAX: 964-711-397 y 964-260-037
 EMAIL : segorbe@estudio-2.com
 castellon@estudio-2.com
 WEB : http://www.estudio-2.com

ESCALA:
1/1000

EXP:
09-008

HOJA:

1